



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELBERT RICARDO ALFONSO MONROY
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00155 00

ASUNTO:

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor HELBER RICARDO ALFONSO MONROY, a través de apoderado, instauró demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución GNR 27188 del 14 de septiembre de 2016, por medio del cual le niega la reliquidación de la pensión de vejez, y la Resolución N° 44138 del 9 de diciembre del de 2016, a través de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto y confirma la decisión declarando agotada la vía gubernativa.

Como restablecimiento del derecho solicitó el reconocimiento de una pensión vitalicia de jubilación en un monto del 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicio del demandante.

La demanda fue presentada el 12 de marzo de 2017 correspondiéndole por reparto a este despacho¹, en la misma estimó la cuantía por la suma \$50.207.948², que resulta del cálculo de la diferencia de las mesadas pensionales reconocidas de los últimos tres años de presentación de la demanda, de conformidad con del artículo 157 del C.P.A.C.A, cantidad que exceda del valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de presentación de la demanda³ fijados en el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A., que establece la competencia de los juzgados administrativos en primera instancia, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)" (Se resalta)

Como se puede evidenciar, el conocimiento de la presente controversia, le corresponde al Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 152⁴ de la Ley 1437 de 2011.

¹ Acta de Reparto visible a folio 209.

² Folio 24 de la demanda

³ s.m.l.m.v. para el 2017 \$ 737.717 entonces. $737.717 \times 50 = \$36.885.850$

⁴ Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Dado lo anterior, este despacho judicial declarará la falta de competencia y dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

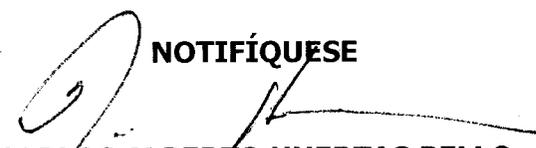
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por factor cuantía, de éste Despacho Judicial, para conocer de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por el señor **HELBERT RICARDO ALFONSO MONROY** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 23 del 21 de junio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	

(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.